

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigiran los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Sezora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Tomando en cuenta la Diputacion la posibilidad de que algunos de los sargentos, cabos y soldados hijos de esta provincia que han peleado en la guerra con Marruecos, y padres ó viudas de los fallecidos, no hayan tenido oportunamente conocimiento de su circular de 10 de Mayo último, á pesar de la publicidad que se la ha dado en los Boletines oficiales de los dias 10, 14, 17, 19 y 30, en los Boletines oficiales de todas las demás provincias de España, en la Gaceta del 21 y á mayor abundamiento por medio de oficio-circular dirigido á los Alcaldes con fecha del citado dia 10 de Mayo, y no queriendo que por esta causa queden privados de la parte que pueda corresponderles en la distribucion del producto de la suscricion abierta en su favor, ha resuelto prorogar hasta el dia 15 de Julio próximo el término concedido para hacer las reclamaciones oportunas; en el concepto de que pasado no se admitirá ninguna de las que se hicieren. Valladolid 14 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 51 de Mayo próximo pasado, me dirige la siguiente circular:

«En el párrafo noveno, artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se esceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el artículo 53 de la Real instruccion de 51 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince dias, segun lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 105 de la citada Instruccion. Por el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856 se esceptúa tambien de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla esceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y en el art. 1.º de la Real instruccion de la citada fecha de 11 de Julio de 1856 se señaló

el término de un mes para que los Ayuntamientos incoasen el expediente de escepcion Sobrevino la suspension de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las escepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspension por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para Hevarla á esecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que tambien se hizo poco uso, y continúan los Ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasacion.

Escusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no solo porque se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento comun, como porque se ve la Administración precisada muchas veces, por las reclamaciones estemporáneas é infundadas de los Ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella es-

cepcion, ocasionándose además gastos en la anulacion de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real órden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la mas rápida marcha de la desamortizacion, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de Ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de escepcion por los Ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.° Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro el término improrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el Boletin oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, segun los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortizacion, únicamente respecto á fincas que áun no se havan vendido.

5.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de Ventas proceda al anuncio de todas lasY se publica en este periódico oficial á los fines acordados, advirtiendo á los Ayuntamientos que el mes que se concede para pretender las excepciones citadas correrá indefectiblemente desde el dia que tenga lugar la insercion de esta circular. Valladolid 10 de Junio de 1861 = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Ceuta Vicente Gimeno García, cuya media filiacion se inserta, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion Valladolid 14 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Filiacion del confinado Vicente Gimeno García.

Hijo de otro y de Trioitaria, natural de Manisen, edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara larga, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en el Real Sitio de Aranjuez, y en audiencia particular, al Sr. General Conde de Stackelberg, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nue vamente nombra lo de S. M. el Emperador de todas las Rusias en esta corte.

Anunciado préviamente por el Señor Introductor de Embajadores, el Señor Conde tuvo la honra de poner en manos de S M. la carta que le acredita en el expresado concepto, pronunciando al verificarlo el siguiente discurso.

«SEÑORA: Cerca de cuatro años há que el Príncipe de Galitzin, de dolorosa memoria, de sempeñaba cerca de V M. la grata mision de restablecer las rela-

ciones momentáneamente interrumpidas de Rusia con España.

Ahora ha tenido á bien el Emperador, mi augusto señor, llamarme á la honra de representarle cerca de V. M. y de estrechar los lazos de amistad tan felizmente reanudados entre los dos paises. Conoceis, Señora el profundo interés que anima al Emperador hácia vuestra augusta Persona, así como sus sinceras simpatías por la valiente nacion española: en estos sentimientos, cuyo órgano estoy encargado de ser, ballaré las inspiraciones que habrán de dirigir mi conducta.

No vengo, Señora, de todo punto extranjero á este reino; pues hallo á mi abuelo entre mis predecesores, que tuvo la honra de representar á la Emperatriz Catalina II cerca del Rey Cárlos III.

La mision que tengo á mi cargo es por lo tanto una tradicion de familia para mí; lo cual será un motivo mas para que me esfuerce en merecer la preciosa benevolencia de V. M. por medio del celo y de la adhesion que emplea. é en el cumplimiento de mis deberes.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Conde: Muy grata fué para mi corazon la época en que vuestro augusto Soberano, despues de una momentánea interrupción de relaciones, enviaba á mi corte un Representante encargado de restablecerlas. El Príncipe de Galitzin, nombrado posteriormente Ministro de S. M. Imperial cerca de mi Persona, cumplió dignamente la mision que le habia confiado el Emperador, y me complazco en que hayais sido vos el elegido para sucederle en el cargo que desempeñaba.

Conozco el profundo interés que anima á vuestro augusto Soberano hácia mi Persona, y las vivas simpatías que ha mostrado siempre por la prosperidad de la nacion cuyos destinos me ha confiado la Providencia.

Vuestra experiencia y las tradiciones de vuestra familia me inspiran una absoluta confianza de que sereis en mi corte fiel intérprete de los sentimientos y deseos de vuestro augusto Soberano, contribuyendo á estrechar las relaciones de los dos países con lazos de la mas cordial amistad.

En mi Gobierno hallareis siempre la mas sincera correspondencia al celo y eficacia con que procurareis realizar las miras de vuestro augusto Soberano, y yo me complaceré en demostraros la misma benevolencia que mi augusto progenitor el Rey Cárlos III dispensaba à vuestro abuelo por las cualidades que desplegó en el desempeño de su elevado cargo, y que le ganaron universales simpatías.»

El Sr. Conde de Stackelberg, cuya comitiva formaban los Sres. Koloszyn, primer Secretario y encargado intermo de Negocios que ha sido; Fonton, segundo Secretario, y Netchaieff, agregado, tuvo la honra de presentar à S. M. à los dos últimos, pasando acto contínuo à ofrecer con los mismos à S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: S M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado prevenirme manifieste á V. E. que ha visto con satisfaccion la prueba de caridad con que D. Leopoldo Werner ha querido inaugurar su nueva calidad de súbdito español, destinando la suma de 10.000 rs. vn para socorro de los pobres de España.

S. M. se ha servido mandar que esta cantidad se aplique en beneficio de los pobres que han quedado sin fortuna con motivo de las últimas inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, siendo al mismo tiempo su voluntad se dén las gracias en su Real nombre al expresado D. Leopoldo Werner por el acto de beneficencia con que se ha distinguido.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr : El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo Sr: En vista de la Real órden de 17 del corriente disponiendo que se aplique al socorro de las personas que hayan quedado reducidas á la pobreza por efecto de las inuodaciones el donativo de 10,000 rs. hecho por D. Leopoldo Werner para socorro de los pobres de España, esta Junta ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporacion se dén las mas expresivas gracias al referido D. Leopoldo Werner por su generoso donativo.»

Lo que de órden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se den las gracias en nombre de la Junta à D. Leopoldo Werner, Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1851.—José de Posada Herrera —Sr. Ministro de Estado.

Exemo. Sr : El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Por acuerdo de la Junta general tengo el honor de participar à V. E. que han ingresado en poder de la misma corporacion 4506 rs. 75 cénts., producto de una suscricion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, suplicando al propio tiempo à V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas à fin de que en nombre de la Junta se dén las mas expresivas gracias à todas las per-

sonas que hayan contribuido al fomento de la suscricion referida.»

Lo que de Real órden comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se cumplan los deseos de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V E se dén las gracias en su Real nombre á todas las personas que hayan contribuido al fomento de una suscricion abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdida por etecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincia del reino.»

Lo que de Real órden digo á V. E. advirtiéndole que S. M. se ha servido asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Exemo Sr.: En vista de la Real órden de 1.º del corriente, cometiendo á esta Junta el encargo de distribuir la suma de 3 700 rs, producto líquido de un donativo hecho por el Marqués de la Real Campiña para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, tengo el honor de rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportuna á fin de que en nombre de la propia corporacion se dén las mas expresivas gracias al referido Marqués de la Real Campiña por su generoso donativo.»

Lo que de Real órden comunico á V. E. á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se dén las gracias en nombre de la Junta al Marqués de la Real Campiña Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de la Guerra.

Excmo Sr.: En vista de la comunicación del Director general de Ultramar remitiendo á este Ministerio una letra de 3 700 rs., producto líquido de un donativo de 4.000 rs. hecho por el Marqués de la Real Campiña, residente en la Habana, para socorro de las personas que han sufiido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamento ocurridas en varias provincias de España, la Reina (Q D G.) ha tenido á bien disponer que por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. se dén las gracias en su Real nombre al referido Marqués de la Real Campiña.

Lo que de Real órden comunico á V. E, advirtiéndole que S. M. se ha dignado asimismo determinar que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de la Guerra.

El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V E haber ingresado en poder de esta Junta las sumas de 3.438 y 3.763 rs., producto de dos espectáculos públicos celebrados respectivamente en San Sebastian y en Tolosa con el objeto de arbitrar algunos recursos para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Al propie tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se dén las gracias al Gobernador de Guipúzcoa y todas las demas personas que en alguna parte hayan contribuido á la realizacion de este benéfico pensamiento.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se dén asimismo las gracias en su Real nombre à V. S. y à las demas personas à que se refiere la Junta en la preinserta comunicacion, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real órden lo digó á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861. = Posada Herrera = Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de Hacienda de esta capital para procesar á Manuel Valero y Florentino Fernandez, dependientes de la visita de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorización que solicitó para procesar á los dependientes de la visita de derechos de consumos Manuel Valero y Florentino Fernandez, concediéndola respecto de otro dependiente de igual clase comprendido en la misma causa.

Resulta:

Que el único cargo formulado en el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda contra los dos funcionarios primeramente citados consiste en que, segun las declaraciones de varios testigos, al practicar una visita en una taberna de las afueras de esta corte sacaron los sables y amenazaron á la gente que allí se habia reunido; y si esto llega á probarse debidamente, dice el Promotor fiscal, resultaría que cometieron una

vejacion injusta, ó se valieron de un apremio ilegítimo ó innecesario para el desempeño del servicio que prestaban, incurriendo así en la pena marcada en el art. 300 del Código.

Que la declaración mas terminante acerca de este punto de cuantas aparecen en el testimonio que se ha tenido á la vista, y una de las que tuvo presentes el Promotor fiscal, dice «que habiéndose amotinado á las voces que produjo tal exceso varias personas que acudieron de los lavaderos, desenvainaron los sables el citado dependiente mas alto y el cabo, y con ellos amenazaron á todos:»

Que el Gobernador negó la autorización respecto de los dos citados empleados, al tiempo que la concedía para el otro compañero suyo, fundándose, con el Consejo provincial, en que no resultan probadas la vejación ó malos tratamientos, y que, por el contrario, la resistencia de la mujer del tabernero á entregar las papeletas de aforo que se le pedian, apoyada por los dueños de los lavaderos inmediatos, fué causa del rigor que se vieron obligados á emplear los dependientes, que tuvieron necesidad de reclamar el auxilio de un guardia urbano.

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que concedida ya por el Gobernador la autorizacion respecto del único funcionario de quien han aparecido indicios de que se excedió, no puede del mismo modo hacer extensiva esta concesion para los demas, porque aun suponiendo que fuese cierto el único cargo que se les hace de haber desenvainado los sables y amenazado con ellos, se justificaría este hecho por las circunstancias en que tuvo lugar, toda vez que hubo resistencia de parte de la mujer del tabernero, que apoyada por la gente que se reunió, tuvieron necesidad los dependientes de reclamar el auxilio de un guardia urbano, sin embargo de lo que, dicen los mismos dependientes, que fué uno de ellos abofeteado por la mencionada mujer;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861.—
Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien autori-

zar á D. Agustin Morales Munuera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practíque investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Falda de la Muela, término de la villa de Alhama, provincia de Murcia, de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año próximo pasado.

De Real órden lo digo á V. L. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861.—Corvers —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. José Diaz Morillas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de las Cañas, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el terreno de Carratraca, provincia de Málaga, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de aguas se verificará en el punto y de la manera que se indica en el proyecto aprobado en esta fecha.

2.ª El desagüe del molino se establecerá precisamente aguas arriba de la toma de la acequia de riego de los terrenos que pertenecen á D. Cristóbal García Perez.

3.ª No podrán aplicarse las aguas á riesgos ni otros usos que el movimiento del artefacto; y despues de haber funcionado en el mismo, se devolverán á su cánce natural.

4.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero Jefe de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1861. = Corvera. = Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tas TAST MINIBER

Nimero 10 .- Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q D G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Enero último, promovida por el Mayor del establecimiento penal de Tarragona D José Decreefs y Velasco, Sobteniente que fué de infantería con destino al regimiento Constitucion, núm. 29, dado de baja en el ejército en virtud de Real órden de 10 de Noviembre del año anterior, y teniendo presente lo informado por el Director general de Infantería en su oficio de 23 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver quede sin efecto la mencionada

Real disposicion de 10 de Noviembre de 1860, y se considere que el interesado pasó á la Ayudantía del antedicho correccional siendo tal Subteniente de infantería.

Asimismo es la voluntad de S M. se ponga esta resolucion en conocimiento de los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, del mismo modo que se efectuó con la baja del citado Oficial.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1861,—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.

Número 43.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Capitan retirado D. Ramon Villarroel y Corral, so. licitando el abono de 800 rs. vn. correspondientes à la diferencia del haber que le ha sido satisfecho durante los cuatro meses que disfrutó Real licencia, y en vista de que al interesado le han sido abonados durante los dos primeros el haber integro correspondiente á la situacion que tenia, y en los otros dos meses siguientes la mitad del sueldo de su empleo, considerado como en servicio activo, única cosa que le correspon. dia con arreglo á las disposiciones vigentes, S. M. ha tenido á bien desestimar la peticion del recurrente, disponiendo al propio tiempo que el abono hecho al interesado sirva de regla general para los casos que en adelante puedan ocurrir.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. = Madrid 20 de Abril de 1861. = El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. = Sr....

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Los que posean bienes sujetos á la contribucion territorial en el distrito municipal de Herrin de Campos, presentarán las relaciones correspondientes á la Junta pericial de este pueblo, á fin de proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año próximo de 1862; pues si pasados quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial no lo verificasen, se procederá contra los morosos á hacerlo de oficio y no tendrán derecho à reclamar de agravio si se les infiriese en dicha operacion. Herrin de Campos

8 de Junio de 1861. Lucas de la Rosa Prieto.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> San Miguel del Arroyo. Velliza. Villan de Tordesillas.

El Capitan General del departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: Que en virtud de Real órden de 27 de Mayo último, se manda sacar á pública subasta el acopio de tresico os mil codos cúbicos de madera de roble español, para el dia 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante la Junta económica del departamento y conforme al pliego de condiciones, modelo, nota de precios y tarifas que se insertan en la Gaceta de M drid, número 150. Y para que conste, hice estender el presente que firmo. Ferrol 5 de Júnio de 1861.—Juan José Martinez,—Vicente Gonzalez.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente de necesidad y utilidad para la venta de una casa sita en esta ciudad, calle del Portillo del Prado, núm. 20, perteneciente á Angel Zonzarri y su hija María, vecinos de ella; y acordada aquella, se ha señalado su remate en subasta pública judicial para el dia 30 del que rije á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de 16 000 rs. en que ha sido tasada. Lo que se anuncia para que las personas á quienes pueda convenir, concurran á dicho sitio, ballándose en la Escribanía el expediente para los que quieran enterarse. Dado en Valladolid à 10 de Junio de 1861.=José Sabatér .= Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito, se sigue causa sobre hurto de una camisa y un morral con cinco libras y media de pan, envueltas en un pañuelo, contra los gallegos Pedro Estevez, Tomás Gonzalez, Domingo Salgado, Benito Alvarez, Francisco Rodriguez y José Iyañez, vecinos de Santa María de Rufán, en el partido de Viana del Rollo, escepto del Iyanez que es de Juadeiras, en el partido de Celanova, los cuales están mandados presentar en este Juzgado para recibirles sus respectivas declaraciones de inquirir, y no habiendo

sido habidos en los pueblos de tierra del vino de esta provincia ni en sas carreteras, he acordado por auto de este dia dirigir á V. S. el presente, en virtud del cual de parte de S. M. (Q. D. G) cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo que luego que lo reciba, se sirva dar las oportunas órdenes para que por sus dependencias se averigüe si están ó no en alguna de las varias obras públicas, ó en alguna particular de los pueblos de ese distrito, ó en los ramales de las vias férreas, y siendo habidos, se remitan á este Juzgado al objeto ya expresado, reconociéndoles y recogiéndoles todos los panuelos que tengan, remitiéndoles reseñados á este Tribunal, y que se haga tambien saber al gallego Domingo Jariñas, que comparezca en este Juzgado declaracion si es habido, y disponer en todo caso que se le haga comparecer en el mismo, y diligenciado, devolver este exhorto, pues en mandarlo hacer, cumplir y egecutar, administrará V. S. justica, é yo haré lo propio en casos iguales. Dado en Zamora á 7 de Junio de 1861.= Ecequiel Valdés - Por mandodo de S.S., Pable Martin Salcedo.

Licenciado Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, despues de saludarle con la debida atencion, hago saber: Que en la noche del 6 del corriente fueron robadas de la única Iglesia del pueblo de Samboal varias alhajas de plata, cuyas señas se espresan á continuacion; y á fin de averiguar quien ó quienes hayan sido sus autores, libro á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M la Reina (q. D. g.) le requiero, y en el mio le suplico y ruego que tan luego como sea en sus manos, se sirva dar las órdenes oportunas para la busca de dichas alhajas y remision de las mismas á este Juzgado, con las seguridades necesarias y personas en cuyo poder se hallen. Lo que espero verificará V. S. con la brevedad posible, por hallarse en ello interesada la recta administracion de justicia. Dado en Cuellar à 8 de Junio de 1861.-Patricio Bartolomé Flores .= El actuario, Antonio Saez.

Señas de las alhajas,

Un viril, peso quince onzas: un copon, una libra y dos onzas: dos crismeras, dos onzas: una concha para bautizar, cuatro onzas: una patena, cuatro onzas: todo de plata; y una corona con su rostrillo de la mismo, doce onzas: un cáliz, solo el vaso del mismo metal.

Licenciado D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente y con calidad de primero y último edicto, cito, llamo y

emplazo á Francisco Perez Martinez. natural de Ogarrio, pueblo de la provincia de Santander, fugado del establecimiento penal de Burgos, en la noche del 13 de Febrero último, para que fen el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en el mismo por robo de reales y otros efectos, ejecutado en la casa de Doña Juliana Lopez, viuda, vecina de Ornillayuso, la noche del 16 de dicho mes; prevenido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 8 de Junio de 1861 .= Tomás Ramiro Requejo. - Por su mandado, Pablo Gomez.

D. Tomas Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Vilalon y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Julianes, natural de Aguilar de Campos, á fin de que se presente en este mi Juzgado dentro de nueve dias á contar desde el siguiente al de su insercion, para que responda à los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se alzó en el año de 1845, y se sigue ahora por testimonio del Escribano refrendante, por el robo egecutado por dicho Julianes á Rorberto Hernandez, natural de Vas, provincia de Estremadura, en el camino desde Berrueces al pueblo de Ceinos, en cuya causa, á instancia del Promotor fiscal, se ha solicitado se lleve adelante lo mandado por la Sala, y en su vista se mandó librar despacho al Alcalde del citado pueblo para su captura, el que devolvió manifestando no hallarse en dicha villa desde el referido año de 1845, ni tampoco su paradero, al que recayó auto en nueve del corriente, mandando se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia, y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia y las demas limítrofes, Palencia, Leon, Zamora y Gaceta de Gobierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura, y en el caso de que fuese habido ó presentado, se le conduzca á disposicion de este Juzgado, para que conteste á los cargos que contra él resultan, pues de no presentarse en el mismo, se seguirán las actuaciones por su rebeldía con los estrados del Tribunal. Dado en Villalon á 11 de Junio de 1861. = Tomás Maroto Salado .- Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas que aparecen de la causa que tenia el procesado en 1845.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba clara, cara regular, color trigueño.

Con su pasaporte dado en Aguilar de Campos á 22 de Octubre de 1844, su número 52.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se cita y llama á Laureano Sanz, natural y vecino de esta ciudad y ausente de ella, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del refrendatorio, con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal pendiente en el mismo, y si no le fuere posible verificarlo, se le encarga lo manifieste ante la Autoridad local del pueblo donde resida, para que comunicándolo á este Juzgado pueda expedirse el exhorto oportuno para la recepcion de dicha declaracion en el punto donde se encuentre. Dado en Palencia á 11 de Junio de 1861 = Andrés Leon Martin. = Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Para el Viernes 21 del corriente mes, se sacan á nueva subasta 950 fanegas de trigo de las rentas de dicho establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina sita en el mismo. Valladolid 13 de Junio de 1861.—El Administrador, Felix Gonzalez Santana.

Se ha perdido una perra perdiguera de once meses, blanca, con manchas oscuras, rábo corto y cabeza pequeña. A quien la presentare en la redacción de El Norte de Castilla, se le darán mas señas y el hallazgo.

Con fecha 8 de Abril último, se publicó en el Boletin oficial de esta provincia, número 56, que D. Cárlos Alonso habia perdido una cartera conteniendo diferentes papeles de mucho interés, y entre ellos la cédula de vecindad; y como hasta la fecha no haya tenido noticia de ella, reitera por segunda vez su anuncio, bajo el propio concepto, que el que se la presente con todos cuantos documentos ella contenía será gratificado con 6.000 reales: el Cárlos es vecino de Geria. Cárlos Alonso.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tieneu que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID. -- IMPRENTA DE GARRIDO,

calle de la Obra, núm. 7.